

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-037-2018**

**QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES DE ENTREVISTAS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN INICIADOS CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de los informes de las entrevistas relacionados con los procedimientos de investigación iniciados por la Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** ante la observación de indicios razonables de existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

**I. Antecedentes de hecho. –**

1. En fecha 6 de enero de 2017, con la designación de la Directora Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** mediante el Decreto núm. 5-17, entró en plena vigencia la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.
2. A partir de la referida fecha de entrada en vigencia de la Ley núm. 42-08, este órgano instructor ha efectuado y sigue llevando a cabo, diversos procedimientos de investigación, tanto de oficio como a solicitud de parte interesada, ante la observación de indicios razonables de existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, poniéndose en uso las herramientas de instrucción que posee la Dirección Ejecutiva de conformidad con la citada Ley.
3. En el sentido anterior, en el marco de las diligencias de investigación y dentro de las facultades de instrucción de esta Dirección Ejecutiva, se encuentra la realización de entrevistas a los agentes económicos investigados, así como a terceros participantes y relacionados con los mercados objeto de investigación, cuyos registros una vez culminada la reunión, quedan asentados en un informe emitido al efecto y firmado por todos los participantes en la reunión, como señal de consentimiento y de certeza de la información contenida en el mismo.
4. Así, en el contexto de las entrevistas ya efectuadas, varios de los entrevistados han manifestado sendas preocupaciones, ya sea de forma oral o escrita, en torno a la confidencialidad de las múltiples informaciones vertidas en las mismas y plasmadas en los citados informes.
5. En la tesitura previa y al margen de que determinado agente económico entrevistado, haya planteado o no formalmente una solicitud de confidencialidad, este órgano instructor ha dado el debido tratamiento confidencial a los informes de las entrevistas efectuadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, 200-04.
6. A raíz de lo señalado y en aras de emitir un pronunciamiento formal en torno a la confidencialidad de las entrevistas realizadas y por realizar, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dicta la presente resolución con el objetivo de que la misma constituya una

respuesta de alcance general a las preocupaciones manifestadas por los entrevistados en cuanto al tema indicado.

## **II. Fundamentos de Derecho. –**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley núm. 42-08 la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** “*tendrá la función principal de instruir y sustanciar expedientes*”, función ésta que ha sido detallada en los literales “a” y “b” del citado artículo, que disponen que el referido órgano instructor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: “*investigar y actuar de oficio en los casos en que existan indicios en el mercado de violación a la presente ley*” y “*recibir las denuncias de parte interesada*”;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “*sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha 14 de noviembre del año 2016, estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: “*De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado*”;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que si bien la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), consagra el derecho de todo ciudadano a acceder a las informaciones que reposan en la Administración, la misma a su vez contempla ciertas limitaciones y excepciones al acceso a la información, en razón de intereses públicos y privados preponderantes, que pudieran resultar afectados con la revelación de la información solicitada;

**CONSIDERANDO:** Que en el sentido anterior, el artículo 2 de la Ley núm. 200-04, establece que: *“Este derecho de información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás.”*

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece en su artículo 17 un catálogo de limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que, una de las excepciones para la obligación de informar del Estado es la contemplada en el artículo 17, literal “i”, de la Ley núm. 200-04, a saber: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los *“Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio”* y los *“Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial”*, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

**CONSIDERANDO:** Que los literales “a” y “c” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, que la divulgación de la misma pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*, así como *“(…) perjudicar a su titular,”*

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el numeral 13, del artículo 3 de la indicada Resolución núm. FT-14-2016, que establece un listado no limitativo de las categorías de información que poseen un importante valor comercial e industrial para el desarrollo de la actividad económica de las empresas, protege de manera amplia la confidencialidad de las informaciones de las empresas que contengan *“cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión pueda causar daño a su posición competitiva”;*

**CONSIDERANDO:** Que, resulta indispensable proteger los secretos comerciales, a la vez que se garantizan los derechos de defensa de las empresas afectadas, en particular, el derecho de acceso al expediente; que, asimismo, conviene además garantizar que se proteja la confidencialidad de las

informaciones con valor comercial entregadas u obtenidas en el marco de los procedimientos de investigación llevados a cabo por esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**;

**CONSIDERANDO:** Que en las entrevistas y, por tanto, en los informes de las mismas, se ventilan diversos datos susceptibles de enmarcarse dentro de la categoría de información citada en párrafos precedentes, así como en otras de las categorías contempladas en la Resolución núm. FT-14-2016, los cuales consecuentemente deben ser resguardados, en aras de proteger los intereses privados preponderantes de los agentes económicos investigados, así como de los terceros que colaboran en la investigación a través de su participación en dichas entrevistas;

**CONSIDERANDO:** Que, la presente resolución se aplicará a los informes de entrevistas levantados por esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, en el marco de los procedimientos de investigación iniciados por ésta, con motivo de la observación de indicios razonables de existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, por ser constatable que el acceso de terceros a algunas de las informaciones incluidas en los mismos, en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de dicho agente económico que por la naturaleza de sus negocios mantiene relaciones comerciales con otros agentes económicos en los mercados en que participan, cuya divulgación podría ocasionarle un perjuicio irreparable;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las disposiciones de Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, La Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley 200-04 y la Resolución FT-14-2016 precitadas procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los informes de las entrevistas relacionadas con los procedimientos de investigación iniciados por dicho órgano instructor, ya sea de oficio o a solicitud de parte interesada;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la reserva de confidencialidad que se declara sobre los informes de entrevista mediante la presente resolución, procede que se ordene conjuntamente la elaboración de las correspondientes versiones públicas de dichos informes, con la supresión de cualquier secreto comercial u otra información confidencial que contengan, conforme con las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha 14 de noviembre de 2016, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana vigente, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, promulgada en fecha 16 de enero de 2008;

**VISTA:** Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha 14 de noviembre de 2016, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de

reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO** la confidencialidad de los informes de entrevistas realizados en el marco de los procedimientos de investigación iniciados por la Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** con motivo de la observación de indicios razonables de existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, por contener los mismos datos particulares que de ser divulgados podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de los agentes económicos entrevistados, así como, informaciones específicas de las empresas cuya revelación o difusión pudiera causar daño a su posición competitiva.

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que los documentos indicados en el numeral anterior, relativos a los informes de las entrevistas efectuadas en el marco de los procedimientos de investigación iniciados por Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, sean catalogados como confidenciales por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha suscripción de los mismos.

**TERCERO: ORDENAR** la elaboración de las correspondientes versiones públicas de los informes de entrevistas declarados confidenciales, con la supresión de cualquier secreto comercial u otra información confidencial que contengan, los cuales formarán parte del expediente de instrucción.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en la página Web de la institución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**Nilka Jansen Solano**  
Directora Ejecutiva